

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, febrero 11 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez que nos correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 193

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00035-00
Asunto: Divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo
Demandantes: Libia Consuelo Anaya Muñoz y Eider Yesi Anacona Cometa

Los señores LIBIA CONSUELO ANAYA MUÑOZ Y EIDER YESI ANACONA COMETA de común acuerdo, a través de apoderada judicial, interpusieron ante este Despacho, demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 21 ejusdem, y numeral 10 del artículo 577 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

Finalmente, y en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, se dispondrá notificar la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, impetrada por los señores LIBIA CONSUELO ANAYA MUÑOZ Y EIDER YESI ANACONA COMETA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite señalado para los Procesos de Jurisdicción voluntaria en el libro 3º, sección 4ª, Título Único, Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO identificada con la Cedula de ciudadanía No. 34.532.984 de Popayán, Cauca, T.P. No. 147278 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 022 de hoy 12/02/2021.
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b07195332f9ba94c1cb33da8be18d01c6693847017bbc9cbea2f38266af772c

Documento generado en 12/02/2021 01:52:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>